

# UNA ESCUELA CATEDRALICIA

No se trata en este estudio de las escuelas catedralicias de los primeros tiempos, sino concretamente de la escuela que fué fundada en Huesca en el año 1752.

Según consta en los documentos, celosamente guardados, que existen en el archivo catedralicio de Huesca, se otorgó en el año 1766 acto público de la fundación de una escuela de «primeras letras» para niños pobres y huérfanos, bajo la invocación y patrocinio de la Virgen Santísima del Pilar, ante el notario de número de dicha ciudad, Miguel Novellas. Hecho que bien merece recordar la historia de dicha escuela, pues además de la importancia de su existencia merecen muy buena atención los métodos pedagógicos que, según parece, imperaban en ella.

Regía los destinos de la diócesis de Huesca el Obispo don Antonio Sánchez Sardinero, el cual concibió y llevó a cabo el proyecto de fundar en el año 1752 una escuela de primeras letras para niños pobres y huérfanos, procurando para los niños de la misma, además de alimento y vestido —todo a expensas suyas—, un maestro que los instruyera y educase.

La experiencia vino a confirmar los buenos resultados que esta escuela proporcionó a la sociedad durante los ocho años seguidos que el ilustre prelado rigió su escuela; y viendo las ventajas que podía reportar esta escuela si tenía asegurada una continuidad, el Obispo don Antonio Sánchez Sardinero tuvo el deseo de ver su comenzada obra convertida en fundación sucesiva y permanente. Un hecho vino a ser su mejor aliado: quedó vacante una «pensión» en el Cabildo, y como el dinero de dicha «pensión» proviene de renta firme y perenne, podría muy bien destinarse para el sostenimiento de dicha escuela en una forma constante.

Para hacer efectivo este deseo solicitó el permiso real para destinar dicha pensión a favor del Cabildo de la Santa Iglesia Catedral, pues el Cabildo era nombrado por dicho prelado como único patrón de la escuela.

La pensión ascendía a ciento ochenta y siete ducados de oro de Cámara y ocho Julios y medio de moneda Romana, que hacen seis mil reales de vellón. El consentimiento fué dado por el Rey —Carlos III— para que dicha pensión se gravase sobre la tercera parte del valor de la mitra de Huesca. En el año 1760, Nicolás Manzano lo comunicó al Cabildo, como así consta en el libro de actas de este año.

Obtenido este permiso real, se impetraron las correspondiente bulas apostólicas a la Santa Sede, regida en aquel tiempo por la Santidad de Clemente XIII. El Papa concedió el permiso para que la mencionada

pensión pasase a favor de este Cabildo de Huesca para el objeto indicado, mediante dos bulas expedidas en el quinto de las kalendas de mayo —veintisiete de abril— del año 1762, las cuales van dirigidas una al Obispo de Huesca don Antonio Sánchez Sardinero, y la otra al Arzobispo de Zaragoza y Obispo de Barbastro. Estas bulas originales se conservan en el archivo catedralicio, juntamente con la certificación dada por el Tribunal de la Real Cámara en el año 1766, llevando fecha de veintitrés de abril. El secretario de la Real Cámara, don Nicolás Maruñón, las envió al Cabildo, en las cuales consta el «visto» o «pase» que aquel Tribunal concedió a las citadas bulas y de la orden que dió para que éstas fueran entregadas al Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Huesca.

Autorizado el Cabildo, y con las facultades que le atribuyen las mencionadas bulas, y muy deseoso de cumplir y corresponder exactamente a la confianza con que le honraron ambas supremas potestades, fundó la mencionada escuela de primeras letras para niños pobres bajo la invocación de la Virgen Santísima del Pilar, aunque esta fundación de carácter oficial no fué más que el hacerse cargo de la fundada por el ilustre Obispo don Antonio Sánchez Sardinero, el cual durante los ocho años que la sostuvo asistió a un número de niños que pasaban de cien, según consta en los datos.

Una pequeña dificultad se nos presenta en la historia de esta escuela, y es que, con exactitud, sabemos el año de su fundación, pero no existe ningún documento en que conste el año que dejó de existir. En un legajo se encuentra un borrador de una cuenta de pan de dicha escuela, y como lleva fecha del año 1830, hace suponer que en dicho año aun existía. Desde luego, el deán del Cabildo, en el año 1807, confirma muchos de estos datos en un oficio que dirige al señor gobernador de Huesca, que era don Antonio de Clavería, en contestación a otro que le había dirigido dicha autoridad para cumplir una orden del «Serenísimo Señor Príncipe Generalísimo Almirante», en el cual se pedían ciertos detalles de orden económico respecto de la fundación y sostenimiento de la dicha escuela o estudio para niños pobres y huérfanos.

A grandes rasgos, estas son las noticias históricas con que podemos dar comienzo a un pequeño estudio que recoja las notas más salientes en sus aspectos económico, social, cultural y pedagógico.

La cuestión económica siempre ha constituido, y sigue siendo, un elemento interesante y necesario en toda obra humana. Por este motivo son varios los datos que hay que considerar como dependientes del factor económico. Así en la escuela de Nuestra Señora del Pilar, el número de niños que ha de completarla será de 70, pero «podrá variarse este número según lo permitan o exijan las rentas y las circunstancias más o menos gravosas de la manutención de los niños según los tiempos». Y así ocurrió que en el año 1807 el número de niños había sido reducido a cuarenta. En su alimentación estaba señalada hasta la cantidad de pan que todos los días cada niño había de recibir como mínimo, que era de ocho onzas.

Los niños de esta escuela vestían uniforme, que también se les proveía

gratuitamente. Cuando ingresaban se les daba uno y a los dos años se les volvía a dar otro. Dicho uniforme consistía en un «roponcillo talar de cordellate pardo, «el cual llevaba como adorno vueltas azules en las mangas y cuello, y un gorro de lana morado y un rosario, que llevaban al cuello en demostración de «esclavitud y devoción a Nuestra Señora Santa María del Pilar», bajo cuyo patrocinio militan y bajo cuyo patrocinio está puesta la escuela.

Todo el material necesario para la enseñanza: papel, tinta, libros, etcétera, y en una palabra, todos los enseres de uso personal, se le facilitaba también gratuitamente.

Además, se pagaba un maestro para que «instruya y educare» a los niños, lo mismo durante el tiempo en que fué regida por el ilustre prelado que cuando se hizo cargo de la misma con carácter oficial el Cabildo. Según consta en los documentos y en las actas del Cabildo, el primer maestro de esta escuela fué don Diego Oras, que fué contratado por tres años el día 5 de junio del año 1767, y al cual se le daban en calidad de «salario» «dos reales de a 16 cuartos». Dos años después parece que fué requerido por la villa de Egea, y, según él, querían nombrarle maestro de la dicha villa.

Sea esto verdad, sea que Diego Oras no se encontraba conforme con el «salario» que tenía asignado, el caso es que el día 25 de julio del año 1769 notifica al Cabildo que la dicha villa de Egea le ha nombrado maestro y que le ofrecen 200 sueldos, por cuyo motivo está decidido a marcharse; pero que si accediesen a darle 100 sueldos se quedará de maestro, como hasta el presente, en la escuela de Nuestra Señora del Pilar.

Se resolvió que los señores Paridina y Oliván, ambos dignidades del Cabildo, vieran el modo de hacerle quedar, aumentándole el salario. Convinieron los dichos señores en que sería conveniente acceder a darle los 100 sueldos que pedía, y así lo proponen al Cabildo, el cual da su aprobación en la reunión que tuvo lugar el día 18 de agosto, como así puede leerse en el libro de actas. Ahora bien, la aprobación lleva consigo una particularidad, y es que la diferencia que van a darle entre lo que constituye su «salario» y los 100 sueldos se lo conceden únicamente a título de gratificación. Ante tal decisión, parece que el citado maestro lo siguió siendo de la escuela de la Catedral.

Considerando la cuestión social de esta escuela, no se puede olvidar que como el objeto único de esta piadosa escuela lo constituyen la educación de los niños pobres y huérfanos de la ciudad y diócesis de Huesca, se tiene presente para su admisión la graduación siguiente:

a) En primer lugar, los niños que hayan de ser admitidos en la escuela de nuestra Señora del Pilar tendrán que ser hijos naturales de la ciudad de Huesca y «tan pobres que ni sus padres, parientes ni otra persona tengan ni esperen los auxilios convenientes y proporcionales para su subsistencia y educación», y entre éstos sean los más «acrehedores» los huérfanos y desamparados.

b) En segundo lugar, y en «defecto de los hijos de Huesca», se com-

pletará el número de sus educandos con huérfanos y pobres naturales de la diócesis, prefiriendo siempre a los que «lo fueren de los pueblos en que la Mitra percibe Diezmos por sacarse destos de la dotación de la escuela».

Estaba establecido que para admitir a los niños a este estudio de primeras letras, éstos no podían «bajar de la edad de seis años cumplidos», ni tampoco exceder de los doce años.

El tiempo que los niños debían de permanecer en la escuela debió de ser al principio sin límite fijo, es decir, que debieron permanecer en ella hasta que se comprendía que su educación estaba lograda. Pero en el año 1807, según una declaración del deán del Cabildo, se les admitía por tres años, «a no ser que por incorregible, mal aprovechados o perniciosos a sus compañeros se haga absolutamente necesario despacharlos antes».

Pasados los tres años de permanencia en la escuela, los niños dejaban de pertenecer a ella, «a no ser que la esperanza de notable adelanto y por su ingenio y aplicación que ofrecen algunos exija mayor estancia en la escuela», pues en ese caso se les prorrogaba la permanencia en el estudio por el tiempo necesario para que «adquieran toda la perfección de que es susceptible su naturaleza, buena disposición y talento».

Siempre que los niños asistían a algún acto de comunidad, como la asistencia a la Santa Misa —que la oían a diario, acompañados de su maestro—, o a clases de su estudio y, sobre todo, cuando asistían a algún acto público o procesiones, vestían su uniforme, cosa que agradaba mucho a la ciudad de Huesca.

El Cabildo tenía, con arreglo a la «voluntad real y pontificia», las facultades de regir los estudios, nombrar a sus maestros, admitir a los alumnos y «celar sobre el buen cumplimiento de estos menesteres». Para este fin nombraba el Cabildo a dos de sus dignidades en «prefectos» de esta escuela, quienes con más particularidad procuraban su «mejor gobierno, régimen y dirección en la subsistencia y decencia de los educandos». Además, se informaban continuamente si los niños recibían «puntualmente asistencia corporal y la conveniente enseñanza que se desea», y «si hallaren que algo faltare tienen que avisar al S. Obispo y al Cabildo, los cuales obrarán según estimen conveniente».

Aunque la bula de Su Santidad Clemente XIII señala por un tiempo de catorce años el cargar a la Mitra episcopal de Huesca la pensión anual anteriormente dicha, el Cabildo logró que se prorrogase —aunque no hay documento que así lo justifique—, ya que en el año 1807 la escuela de niños pobres y huérfanos seguía con las mismas características.

Si pasamos a considerar el *aspecto cultural* que imperaba en la escuela catedralicia de Huesca, tendremos que admitir que debió de ser de suma calidad por lo que se desprende de las notas que se envían en el oficio que el muy ilustre deán del Cabildo dirige al señor gobernador de Huesca en el año 1807, al ser requeridos por dicha autoridad varios datos sobre la escuela que funcionaba bajo el patronato del Cabildo. En dicho oficio

hace una amplia información sobre la parte cultural que desarrollaba el estudio de primeras letras de Nuestra Señora del Pilar.

Y entre otras cosas, le dice que las utilidades que esta escuela ha proporcionado a la ciudad de Huesca son tan notorias, que pueden apreciarse en el mismo trato con el pueblo oscense, ya que a la existencia de este estudio se deben atribuir los «atentos modales» y la instrucción que se aprecia en la «doctrina cristiana en las gentes de este pueblo, en aquella clase que en otras poblaciones se caracterizan por su rusticidad y lamentable ignorancia «sean en gran parte debido al gran número de muchachos que se han instruido a beneficio de este "establecimiento"».

Además, hay que añadir que muchos de los niños educados en esta escuela se decidieron por la carrera de las letras y del comercio, con mucha utilidad propia y del Estado, pues por este medio «cultural» que se les proporcionó en su niñez se hicieron «unos vasallos» útiles a la sociedad y se logró despertar en ellos ese gusto por instruirse que les ha librado de la ignorancia, colocándolos en el camino de la superación.

Y en verdad que si les hubiera faltado esta su primera esmerada educación, seguramente «hubieran» caminado por las sendas de la ociosidad y cuantas se deriban de este fatal principio».

Pedagógicamente hablando, podemos señalar muchas ideas que parecen dictadas a tono con las exigencias más modernas, aunque lo hayan sido para uso de una escuela del siglo XVIII.

Primeramente puede distinguirse las materias que son de obligación enseñarse en la escuela, y después, los consejos pedagógicos y las normas que en ella imperaron.

Entre las materias a enseñar se señalan: Doctrina cristiana y ayudar a Misa; leer, y no sólo romance, sino también «latín»; escribir y contar. Y además se recomienda «algo de lo que constituye el conocimiento general y universal de las artes y de las letras». Es decir, que dentro de lo que podemos llamar escuela de primeras letras, la parte formal y cultural estaba muy bien atendida.

Entre los documentos que se guardan existe uno, que está impreso y sin fecha, que es curioso en extremo, ya que contiene las normas pedagógicas para la escuela de Nuestra Señora del Pilar.

Empieza recordando cómo la Iglesia pone en los maestros gran confianza al entregarle sus «tesoros», que son los niños, y «por lo tanto en justicia deben aplicar a la educación de dichos niños cuantos medios puedan ser buenos para el mejor desempeño de tan importante misión». Luego pasa a recomendar como buenos e indispensables los consejos y normas pedagógicas siguientes:

a) «Los maestros deben formar una idea altísima de su destino, no mirándolo con los ojos de la carne, sino con los ojos de la razón, alumbrada con la fe. Ante esta luz infalible apenas se descubre cosa más agradable a Dios, más grande en el diccionario de su Eterna Verdad, más meritoria a los que la ejercitan, más útil a todo género humano, que la educación de la juventud.»

b) «Los maestros deben acudir a Dios frecuentemente para que bendiga sus trabajos, porque suyo es el tino, la prudencia, la claridad y demás prendas necesarias en los maestros, y del mismo modo han de venir la aplicación y la docilidad de los discípulos.»

c) «En la crianza de unos niños cristianos sería temeridad insufrible no dar preferencia y poner por fundamento de todas las demás instrucciones la de la piedad y religión.»

d) «Procuren los maestros concebir para sus discípulos un corazón de padres. De este modo oírán con gusto los niños sus explicaciones y consejos; perderán la adhesión al estudio, y aun cuando sea preciso algún castigo, no quedará exasperado el delincuente, sino que, conociendo la necesidad de su castigo, quedará corregido. Este amor de los maestros les hará soportable y quizá gustoso su destino, que si se ha de desempeñar dignamente, es preciso alejar el cúmulo de molestias que trae consigo la ignorancia e inquietud, tan inseparables de la edad pueril. Porque es indispensable que el maestro repita infinitas veces una cosa misma, que se acomode a su genio, haciéndose niño con los niños; que disimule sus distracciones involuntarias y que estudie sus inclinaciones individuales para acertar en el gobierno de cada uno.

Hay algunos niños a quienes una expresión de cariño penetra vivamente y se intimidan con la reprensión; otros necesitarán de aspereza; con alguno será preciso llegar al castigo; pero éste debe ser el último remedio, y si repetido algunas veces no aprovecha, sólo resta la expulsión para que no cunda el mal.»

A estos avisos de carácter general, que deberán observarse como fundamentales e indispensables, se unen éstos de carácter particular.

a) «Los maestros no deben ir a la escuela sin haber preparado las clases y sin formar el plan de cuanto conviene practicar en aquel día.»

b) «El maestro no será prolijo en sus explicaciones, que deberán reducirse a los términos más precisos y claros y repetirse infinitas veces.»

c) «No cargar mucha lección, pero no dejar pasar ningún día sin que aprendan algo nuevo.»

d) «Cuiden de que nunca en clase estén los niños ociosos. Y mientras está el maestro con los más adelantados, hará que los que no lo sean tanto se ejerciten en lo ya aprendido, separados en corros, bajo la dirección de alguno de los más juiciosos, o aprendan de nuevo alguna lección.»

e) «El maestro tendrá sumo cuidado en llevar un libro en el cual anotará minuciosamente los nombres de los niños y los de sus padres, y dejará un espacio para anotar el aprovechamiento que tuvo en dicha escuela y la fecha en que salga de ella y el destino que tome cuando salga de ella.»

Estas ideas pedagógicas son en sí tan valiosas que creo sobra todo comentario, ya que contienen materia suficiente para contentar al más exigente. Y, por lo tanto, sólo nos resta un recuerdo de admiración para esta escuela y para quienes tan bien supieron trabajar en bien de la infancia desamparada.

## BULA DE LA PENSIÓN DE LA ESCUELA

Clemens Ep (iscopus) Servus Servorum Dei ad futuram rei memoria/ ex debito pastoralis officii Nobis ex alto commissi ad ea libenter intendimus per que piorum locorum quorumlibet commodis et necessitatibus de aliquo oportuno sublevamine /valeat provideri Hinc est quod Nos manutentioni Schle Studii primarum literarum nuncupati seu Grammatice pro Pueris pauperibus et orfanis Civitatis et Diocesis /Oscem(sis) consulere Volentes ac infrascriptos Decanum ac Capitulum et Canonicos a quibus vis excommunicationis suspensionis et interdicti aliisque Eccl(es)iasticis Sententiis / censuris et penis si quibus quomodolibet innodati existunt ad ef(fec)tum presentium tantum consequendu harum Serie absolventes et absolutos fore consentes dilectis filiis/ modernis Decano ac Capitulo et Canonicis Eccl(es)ie Oscensis pensionem annuam ad quatordecim annos tantum et non Ultra duraturam Centum octoginta septem Ducatorum / auri de Camara et Juliorum octo monete Romane cum dimidio alterius Julii similis super mense (Ep(iscop)alis Oscensis cuius Eccl(es)ia de Jure patronatus Charisimi in XPO Filii nostri / Caroli Hispaniarum Regis Catholici ex privilegio ap(osto)lico cui nom est hactenus in aliquo derogatum fore digno Scitur cuique Eccl(es)ie ven(eravi)lis frater noster Antonius Sanchez / Sardinero modernus Ep(iscop)us Oscem(sis) ad presens preest fructibus redditibus et proventibus super quibus non nulle pensiones omme antique insimul etiam comprehensa / dicta pensione per presentes reservanda tertiam partem fructuum redditum et proventuum dicte Mense E(pisco)palis non excedentes certis personis Eccl(es)iasticis aut / alis pensionum hu(i)u(s)od(i) capacibus illas annuatim percipientibus apostolica autoritate reseruate reperiuntur eisdem Decano ac capitulo et canonicis dictis /quator decim annis tantum durantibus et non ultra vel eorum Procuratori legitimo per dictum Antonio E(pisco)pum cuius et prefati Caroli Regis ad hoc expressus /accedit assensus et eiusdem Antonii E(pisco)pi Successores d(ic)te Eccl(es)ie Oscem(sis) presules seu administratores pro tempore existentes annis singulis in loco seu locis ac / termino seu terminis inter d(ic)tum Antonium E(pisco)pum ac Decanum et Cap(itu)lum ac cano(ni)cos p(refa)tos statutis seu statuendis non t(ame)m in terminis datam p(rose)ntium antecedentibus Vigore t(ame)m earumdem P(rose)ntium /nec alias alioq(ue) presens resarvatio nulla sit eo ipso integre d(ic)tis quatordecim annis tantum durantibus et non ultra persolvendam et per Decanum ac Cap(itu)lum /et canonicos prefatos in d(ic)te Schole mantentionem at non in alios Usus convertendam d(ic)ta ap(osto)lica autoritate ipsarum tenore presentium reservamus constituimus /et assignamus decernentes Antonio E(pisco)pum et succores prefatos /ad integram solutionem pensionis per presentes reservationis constitutionis et assignationis prefatarum tenorem fore efficaciter obligatos Ac volentes et eadem autoritate statuentes /quod ille ex Antonio E(pisco)po et sucesoribus pre-

fati qui indictis terminis vel saltem infratriginta diez illorum singulis immediate sequentes pensionem per presentes/ reservatam prefatam per eum Decano ac Capitulo et Canonicis prefatis tunc debitam non presolverit cum affectu lapsis diebus eisdem ingressus Eccl(es)ie interdictus /existat cuius interdicti relaxatione is donec eisdem Decano ac Capitulo et Canonicis vel procuratori prefato depensione per presentes hu(iusm)o(d)i tunc debita integrae/ satisfactam aut alias eum prefatis Decano ac Capitulo et Canonicis vel eun dicto procuratore super hoc amicabiliter concordatum fuerit preterquam in mortis/ articulo constitutus neque at obtinere Si Vero per ex menses dictos triginta dias immediate sequentes sub hu(iusm)o(d)i interdicto animo quod ab sit permanserit/ indurato et tunc affluxis mensibus eisdem a regimine et administratione dicte Eccl(es)ie suspensus existat eo ipso non obtantibus Lateranensis Concilii/ novissime celebrati pensiones annuas superfructibus Mensarum E(pisco)palium nisi ex cesionis aut alia probabili causa reservari prohibentis aliisque consti(tuti)bus /et ordinationibus ap(osto)licis ac dicte Eccle(es)ie Osce(m)sis etian Juramento confirmatione ap(ostolica vel quavis firmitate alia reboratis Statutis et Consuetudinibus/ contrariis quibuscumque Seu si Antonio E(pisco)po et Successoribus prefatis vel quibusvis aliis communiter aut divisin ab ap(osto)lica sit sede indultum quod ad /prestationem vel solutionem pensionis alicuius minime tendantur et ad id compelli non possint per literas ap(osto)licas non facientes plenam et expressam ac de Vervo ad Verbum de indulto hu(jusm)o(d)i mentionem Volumus autem quod si dictus Antonius E(pisco)pus in eius vita et quandiu d(ic)te Eccl(es)ie Osce(m)sis prefurrit dictis /quatordecim annis tantum durantibus pensionem per presentes reservatam prefatam vere realiter et cum effectu non persolverit presens reservatio nulla sit/ eo ipso Nulli ergo hominum liceat hanc paginam n(ost)re absolutionis reservationis constitutionis assignationis decreti estatuti et voluntatis infringere vel ei ausu /temerario contraire si quis autem hoc attentare presumpserit indignationem Omnipotentis Dei ac Beatorum Petri e Pauli Ap(osto)lorum eius se noverit / incursurum Dtt(um)in astro Pa(pa)li portuensis Dio(cesis) Anno Incar(natio)nis Dominice Millesimo septingentesimo sexagesimo primo Quinto Kalendis Mai/ pon(tifica)tus n(ost)ri Anno Quarto/. Hay una bula pendiente de plomo, en cuyo anverso se ven los rostros de San Pedro y San Pablo separados por una cruz, y en el reverso, la inscripci3n «Cle-mens-Papa-XIII».

BULA PARA LA EJECUCI3N DE LA EXPEDIDA DE PENSI3N

Clemens E(pisco)pus Servus Servorum Dei Dilectis filiis Mag(ist)ro Andree Nigronn / in utraque Signatura n(ost)ra Referandario ac ven(era)bilium Fratrum nostrorum Archiep(iscop)i Cesarugust(anensis) et E(pisco)pi Barbastrensis officialibus Saluten et/ apostolicam Benedictionem





Uniforme que vestían los niños de la escuela de Nuestra Señora del Pilar.

Hodie Dilectis filiis modernus Decano ac Capitulo et Canonicis Eccl(es)ie Oscem(sis) pensionem annuam ad quatuordecim /annos tantum et non Ultra duraturam Centum Octoginta septem ducaturum auri de Camera et Juliorum octo monete romane cum dimidio /alterius Julii similis super Mense E(pisco)palis oscem(sis) cui Eccl(es)ie bene(ravi)lis frater nostrer Antonius Sanchez Sardinero modernis E(piscopus Oscem(sis) ad /presens preest fructibus redditibus et proventibus eisdem Decano ac Capitulo et Canonicis vel eorum procuratori legitimo perdictum /Antonium E(pisco)pum et d(ic)ti Antonii E(pisco)pi sucesores d(ic)te Eccl(es)ie oscem(sis) Presules seu administratores protempore existentes annis Singulis dictis / quatuor decim annis tantum durantibus et non Ultra in certis loco et terminis tunc expressis sub interdicti ingresus Eccl(es)ie et deinde suspensionis/ a regimine et administratione d(ic)te Eccl(es)ie Sententiis integre persolvendam et per d(ic)tos Decanum et Capitulum et canonicos in mantentionem /Schole studii primarium literarum nuncupati seu Grammaticae pro Pueris pauperibus et orfanis Civitatis et Diocesis oscem(sis) et non in / alios Usus convertendam expreso d(ic)ti Antonii E(pisco)pi et Charissimi in XPO Filii n(ost)ri Caroli Hispaniarum Regis Catholici de cuius Jure patronatus / dicta Eccl(es)ia Oscem(sis) ex privilegio ap(osto)lico cui non est hactenus in alio derogatum fore dignoscitur ad hoc accedente consensu ap(osto)lica autoritate / reservavimus et assignavimus prout in n(ost)ris inde confectis literis plenius continetur quo circa Discretionis v(es)tre per apostolica /Scripta mandamus quatenus vos vel duo aut Unus Vestrum si et postquam d(ic)te litere vobis presentate fuerint per vos alium seu alios faciatis / autoritate n(ost)ra pensionem p(re)dic(t)am eisdem Decano ac capitulo et canonicis vel procuratori predicto iusta reservationis constitutionis et assignationis /p(re)dictarum ac decreti n(ost)ri in eisdem literis appositi continentiam et tenorem integre persolvi et nihilominus quemlibet ex Antonio E(pisco)po et / sucesoribus prefatis quem interdicti et susp(ensio)nis Sententiam incurrisse vobis constiterit quoties super hoc pro parte eorundem Decani /ac Capituli et canonicorum fueritis requisiti tandiu Dominicis et aliis Festivis diebus in Eccl(es)iis dum maior inibi populi multitudo / ad Divina convenerit interdictum et suspensum publice nunciatis et faciatis ab aliis nunciari donet Decano ac Capitulo et canonicis/ vel procuratori prefatis depensione hu(iusm)o(d)i tunc debita fuerit integre satisfactum ipseque inter(ic)tus et suspensus interdicti et/ suspensionis hu(iusm)o(d)i relaxationem meruerit obtinere Contradictores per censuras Eccl(esi)asticas appellatione post possita compescendo / non obstantibus omnibus que indictis literis volumus non obstare seu si Antonio E(pisco)po et sucesoribus prefatis vel quisbusvis aliis/ communiter aut divisim ab apostolica sit sede indultum quod interdicti suspendi vel excommunicari non possint per literas /apostolicas non facientes plenam et expresam av de verbo ad verbum de indulto huiusmodi mentionem /Datt(um)in Castro Pa(pa)li Portuensis Diocesis Anno Incar(nacio)nis Dominice Millesimo septingentesimo sexa-

gesimo primo /Quinto kal Mai Pont(ificat)us n(os)tri Anno quarto.—Hay una bula de plomo en cuyo anverso se ven los rostros de San Pedro y San Pablo separados por una cruz, y en el reverso, la inscripción «Clemens-Papa-XIII».

B. JOSEFINA BESCOS  
Licenciada en Pedagogía